

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL DE SALUD



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Nº 572-2023-GRA/GRS/GR-OEA

VISTO, el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS), seguido en contra de **doña Pamela Mamani Fuentes**, con RUC 10439496717, con domicilio real en Av. Garcilazo de la vega Nº 116-B, Urb. 13 de Enero, distrito José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa, en su calidad de representante legal del establecimiento farmacéutico categoría Botica, denominado "BOTICA PARA TODOS", ubicado en Av. Garcilazo de la vega Nº 116-B, Urb. 13 de Enero, distrito José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa a quien en lo sucesivo se le denominará la administrada; escrito de la administrada fecha **08 de junio del año 2023 con expediente Nº 3297839**; la **Disposición de Autoridad Instructora Nº 001-2022-GRA/GRS/GR-DEMID/AHVRA** de fecha 14 de noviembre del año 2022, y el **Informe Final de Instrucción Nº 004-2022-GRA/GRS/GR-DEMID/AINSTR/ AHVRA**, de fecha 14 de diciembre de 2022, contenidos en el **Expediente Nº 3297839 Documento Nº 5802104**

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Consulta RUC de la SUNAT la administrada, tiene como actividad principal Establecimiento de Dispensación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos, productos Sanitarios y en tal sentido en el ejercicio de dicha actividad, debe cumplir con las Buenas Prácticas de Dispensación, las Buenas Prácticas de Almacenamiento, así como también la Ley Nº29459 Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, D.S. Nº 014-2011-SA (Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y Modificadorias), D.S. Nº 016-2011-SA Aprueban el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y modificadorias.

Que, con fecha 30 de septiembre de 2020, se llevó a cabo una inspección reglamentaria por el personal de INDECOPI en el establecimiento de propiedad de la administrada, encontrándose las siguientes observaciones:

- No ha cumplido con suministrar a la ANPF, dispositivos médicos y productos sanitario (ANM) sobre los datos del stock disponible de los productos señalados en el numeral 3.1 del artículo 3º del DU Nº 059-2020



- No ha cumplido con suministrar a la ANPF, dispositivos médicos y productos sanitario (ANM) sobre los precios de venta de los productos establecidos señalados en el numeral 3.1 del artículo 3° del DU N° 059-2020

Que, conforme es de verse de los actuados, la administrada, no presenta descargos;

Que conforme es de verse de los actuados con fecha 07 de octubre de 2020 la Gerenta de Supervisión y Fiscalización de INDECOPI emitió el oficio N° 00161-2020-GSF-DU59/INDECOPI; en el que señaló que las observaciones constituyen infracciones al el numeral 3.1 del artículo 3° del DU N° 059-2020; recomendando se inicie el procedimiento administrativo sancionador omitiendo señalar una sanción de acuerdo a lo analizado;

Que, conforme es de verse de los actuados, la Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador se emitió la Disposición de Autoridad Instructora N° 001-2022-GR/GRS/GR-DEMID/AHVRA de fecha 14 de noviembre del año 2022; disponiendo el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de la administrada otorgándoles el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos y de las pruebas que vea convenientes en ejercicio de su derecho a la defensa; Disposición que le fue notificada a la administrada el 18 de noviembre del 2022;

Que, conforme es de verse de los actuados la Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador se emitió el Informe Final de Instrucción N° 004-2022-GR/GRS/GR-DEMID/AINSTR/ AHVRA, de fecha 30 de septiembre de 2020, se realizó la inspección reglamentaria al establecimiento farmacéutico de nombre comercial "BOTICA PARA TODOS" con Registro SI-DIGEMID 0046581, la misma que originó el Acta de Inspección para Establecimientos

Que, conforme es de verse de los actuados, la administrada presenta escrito de fecha 08 de junio del año 2023 con expediente N° 3297839, en el que reconoce de manera expresa las infracciones que se imputa, solicitando se le considere el pago de la mitad de la multa impuesta, tal como lo señala el Art. 257 inciso 2 acápite a). Eximentes y atenuantes por responsabilidad de infracciones. TUO de la Ley N°27444;

Que, conforme a la normatividad en todo proceso administrativo pueden presentarse eximentes y atenuantes de responsabilidad, siendo que en el presente caso es de aplicación atenuantes en favor de la administrada al haber reconocido expresamente y por escrito indicado, las infracciones que se le imputan



Que, en la existencia de la infracción 70 y 71 cometida por doña Pamela Mamani Fuentes, con RUC 10439496717, con domicilio real en Av. Garcilazo de la vega N° 116-B, Urb. 13 de Enero, distrito José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa, en el extremo de "No ha cumplido con suministrar a la ANPF, dispositivos médicos y productos sanitario (ANM) sobre los datos del stock disponible de los productos; No ha cumplido con suministrar a la ANPF, dispositivos médicos y productos sanitario (ANM) sobre los precios de venta de los productos"; correspondiendo ejecutar el pago de Una (01) U.I.T., por las razones expuestas en el mencionado Informe Final de Instrucción;

Que, habiendo la administrada reconocido expresamente y por escrito, las infracciones que se le imputaban, corresponde aplicársele el Art. 257 inciso 2 acápite a) 1 del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; En los casos en que la

¹ Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones 2. Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.